

**REF: PERTENENCIA No. 2023-00008**

**DEMANDANTE: DANIEL ALFONSO MONTAÑO PULIDO**

**DEMANDADO: H.IND. DE JOSE JESUS PULIDO y PERSONAS INDETERMINADAS**

**INFORME SECRETARIAL.** -Supatá, 11 de Agosto del 2023. Al despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informando sobre la excepción previa propuesta por el Doctor Armando Sanabria. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.

  
**PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SUPATÁ - CUNDINAMARCA**

Carrera 7 No. 3-44

Tel.: 6013532666 – 018000110194 ext. 51362

[jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Agosto Once (11) de Dos mil Veintitrés (2023)

**Auto interlocutorio No. 96**

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver la Excepción Previa propuesta por el Doctor Armando Sanabria Avendaño obrando en calidad de CURADOR AD LITEM.

Enuncia como excepción previa la consagrada en el Artículo 100 numeral 9 C.G.P. Solicitando se oficie a la Registraduría Nacional para que se expida los registros civiles de defunción, como de nacimiento de los señores MARCO PAUL PULIDO + , MARCO PULIDO ROJAS, CARLOS

PULIDO ROJAS, FERNANDO PULIDO ROJAS, CRISTINA PULIDO ROJAS , LYZ PULIDO ROJAS , JOSE PULIDO ROJAS, así mismo los hijos de la hermana de la causante CECILIA PULIDO + , MIRIAN PULIDO, LEONEL MONTAÑO PULIDO, CARMENZA MONTAÑO PULIDO, OLGA MONTAÑO PULIDO, todos deben ser citados por cuanto de no hacerse genera nulidad en desarrollo del proceso.

## CONSIDERACIONES

De conformidad al artículo 100 del C.G.P., las excepciones previas son taxativas Artículo 100. Excepciones previas Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
- 9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.**
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley

dispone

citar.

11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

Se trata entonces, de la acción declarativa que se encuentra en concreto en LIBRO III, SECCIÓN PRIMERA, PROCESOS DECLARATIVOS, TÍTULO I, PROCESO VERBAL, CAPÍTULO II, se establece se debe demandar a los titulares del derecho real evidenciados con el certificado especial de pertenencia, sin embargo el curador ad litem está advirtiendo de un litis consortes necesario que él como representante de los intereses de herederos indeterminados que se crean con derecho lo está enunciando no podría este Juez Constitucional en aras de garantizar un debido proceso de prosperar esta excepción previa, para lo cual procederá a oficiar a la Registraduría Nacional Supatá expida los registros civiles de nacimiento de los señores MARCO PULIDO ROJAS, CARLOS PULIDO ROJAS, FERNANDO PULIDO ROJAS, CRISTINA PULIDO ROJAS , LYZ PULIDO ROJAS , JOSE PULIDO ROJAS, MIRIAN PULIDO, LEONEL MONTAÑO PULIDO, CARMENZA MONTAÑO PULIDO, OLGA MONTAÑO PULIDO, y registro de defunción de MARCO PAUL PULIDO y CECILIA PULIDO. Una vez se tenga estos documentos el despacho procederá a ordenar la notificación personal de los mencionados por la parte demandante como herederos determinados.

Finalmente, en relación con la excepción de “NO CONTENER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS”, tiene por objeto involucrar dentro de la demanda instaurada a todas y cada una de las personas en la relación objeto de debate y que, por tanto, cuenta de la relación sustancial entre ellas operante, pueden resultar beneficiadas o afectadas con la decisión judicial que se adopte.

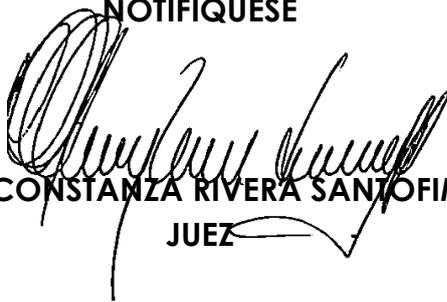
Por consiguiente, este Despacho Judicial

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: PROSPERAR LA EXCEPCIÓN PREVIA**, por las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO:** OFICIAR A LA REGISTRADURIA por secretaria se expida los registros civiles de defunción y nacimiento respectivamente de los señores MARCO PAUL PULIDO y CECILIA PULIDO y MARCO PULIDO ROJAS, CARLOS PULIDO ROJAS, FERNANDO PULIDO ROJAS, CRISTINA PULIDO ROJAS, LYZ PULIDO ROJAS, JOSE PULIDO ROJAS, MIRIAN PULIDO, LEONEL MONTAÑO PULIDO, CARMENZA MONTAÑO PULIDO, OLGA MONTAÑO PULIDO.

**NOTIFIQUESE**

  
**DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SUPATÁ - CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **46** Hoy **14 de Agosto del 2023**

La Secretaria,

  
**PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA**